



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota DGICT N° 441/2012 de la **Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 33.794 de fecha 22 de noviembre de 2012, por la que eleva para su aprobación el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Asunción**, elaborado por el grupo de trabajo de Propiedad Intelectual y coordinado por la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 17 de abril de 2013, ha expresado lo siguiente:

"Analizado el expediente de referencia y luego de una lectura exhaustiva del mismo, concluye que queda un punto a ser considerado, el cual es el registro de software. Si bien existe un capítulo referente a la política sobre Tecnología de la Información y la Comunicación, no se observa el procedimiento o normas para el registro de software, producidos por miembros de la comunidad universitaria. Sería recomendable agregar un tópico sobre el registro de software.

Por otra parte, considerando que el resultado de los trabajos de tesis, sea de maestría o doctorado, puede conducir a una propiedad intelectual, patente, registro de software..., es de recomendar que el Director de Postgrado del Rectorado integre el Consejo de Propiedad Intelectual (Título IV del reglamento en estudio).

En el artículo 30 Autorización: agregar al término del párrafo "ni a las condiciones de confidencialidad de datos, debidamente expresadas en los respectivos acuerdos, convenios y/o contratos".

Atendiendo lo recomendado y con la sugerencia de precio estudio de estilo del documento, **se recomienda aprobar lo solicitado**";

La Ley N° 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0150-01-2013 Homologar el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Asunción**, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Universidad Nacional de Asunción

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Asunción bajo la orientación de algunos de los valores que profesamos, como son la libertad y el respeto a la diversidad, entendemos el acto de creación intelectual, no sólo como la expresión de la propia personalidad, de la diversidad de pensamientos,



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (2)

y una de las formas de autorrealización de las personas, sino, además, como una de las maneras de materialización de los valores que orientan y construyen la Universidad.

Atendiendo el principio de la autonomía universitaria, entendido como la libertad de procurar las condiciones jurídicas necesarias para el logro de la misión educativa, cultural y el fortalecimiento de centros de pensamiento libre, el apoyo a la producción de conocimiento es una labor que la Institución se ha trazado desde el mismo momento de su creación y que con el paso del tiempo promueve con mayor interés.

Teniendo en cuenta que la libre circulación de las ideas, de los conocimientos y, en términos generales, la difusión más amplia de las diversas formas de expresión de las civilizaciones son condiciones imperiosas para el progreso intelectual, tal como se expone en la Constitución de la UNESCO, que preconiza la cooperación entre naciones en el intercambio "de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de toda documentación útil" para favorecer no sólo la generación de conocimiento, sino, además, la comprensión mutua de las naciones y al progreso de las sociedades.

La Universidad Nacional de Asunción contempló y desarrolló el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, entendido como un conjunto de normas que reflejan la política de protección de los derechos de autor y conexos, derechos de propiedad industrial, en concordancia o tal como lo expresa nuestra Carta Magna en sus artículos correspondientes; Derechos deberes y garantías frente a la comunidad universitaria y al conglomerado social en general y, de esta manera, favorecer e incentivar la producción intelectual y su protección para la realización personal de autores e inventores, el cumplimiento de los fines educativos, científicos y culturales que se ha trazado la Institución de cara a la sociedad y en general la cooperación y el intercambio entre países.

Índice General

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES.

CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL.

TÍTULO II DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

CAPÍTULO I: DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES.

CAPÍTULO II: DE LA DURACIÓN.

CAPÍTULO III: TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN DERECHO DE AUTOR.

TÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (3)

CAPÍTULO I: PATENTES.

CAPITULO II: MARCAS.

CAPITULO III: DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO V DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

TITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I: DIFUSION Y PROTECCION DE TRABAJOS CIENTIFICOS, TESIS DE GRADO, POSGRADO Y OTROS.

CAPITULO II: DISPOSICIONES LEGALES ANÁLOGAS Y CONCORDANTES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Antecedentes

Artículo 1. Antecedentes: El presente reglamento nace de la necesidad de coordinar los esfuerzos y acciones que permitan que la Universidad Nacional de Asunción cuente con los mecanismos y procedimientos eficaces para promover y cautelar los resultados obtenidos de la actividad creativa e inventiva de su comunidad universitaria entendiéndose investigadores, docentes en general, alumnos y de quienes se vinculen con su quehacer en dichos ámbitos, cautelando y regulando la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual que sobre dichos resultados recaigan, así como promover e incentivar la transferencia de los resultados de la investigación, cautelando el comercio y tráfico jurídico de dichos bienes. Para ello se ha creado el presente marco reglamentario, que establece las directrices generales sobre el funcionamiento de las dependencias a su cargo y de las diversas unidades académicas, institutos, y centros

Artículo 2. Objeto del reglamento: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices en el campo de la producción de la propiedad intelectual y las relaciones que se derivende éstas en la Universidad Nacional de Asunción con sus comunidad universitariadocentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio. El presente Reglamento regula el régimen de la titularidad sobre los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones e invenciones obtenidas dentro del ámbito de desarrollo de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 3: Campo de aplicación: El presente Reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas a la Universidad Nacional de Asunción por una relación contractual o mediante Convenio de Trabajo y cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos conexos, derechos a la propiedad industrial, las nuevas tecnologías y variedades vegetales.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (4)

Artículo 4: Principios Rectores: La Universidad Nacional de Asunción respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. Principio de cooperación: La Universidad Nacional de Asunción aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad universitaria generen, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente.

2. Principio de la buena fe: La Universidad Nacional de Asunción reconoce la autoría de los derechos que genere la producción intelectual presentada por docentes, personal administrativo, investigadores o de los estudiantes como suya, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

3. Principio de favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios y actas que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

4. Principio de responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Nacional de Asunción o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores o los estudiantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

5. Principio de la integración del patrimonio: Las producciones intelectuales que se generen en desarrollo de vínculos laborales, de trabajo asociado, de contratos, de asesorías, hacen parte del patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

6. Principio de la comercialización: La Universidad Nacional de Asunción podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, proyección comunitaria e investigación, en razón a la titularidad derivada que obtenga sobre éstas y que le permita su explotación económica.

7. Principio de la presunción de autoría: La Universidad Nacional de Asunción tendrá como autor a la persona natural cuyo nombre o seudónimo aparezca expresado.

8. Principio de la independencia material: Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 8 (A.S. Nº 8/17/04/2013)

Resolución Nº 0150-00-2013

..//.. (5)

9. De los Derechos de Propiedad Intelectual: Para los efectos del presente reglamento, el término Propiedad Intelectual la Universidad Nacional de Asunción reconoce y respeta la legislación nacional e internacional vigente en esta materia, la cual suplirá el silencio del presente reglamento en lo que fuere aplicable.

Artículo 5. Titularidad sobre los Derechos de Propiedad Intelectual en su aspecto patrimonial:

Los beneficios pecuniarios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial considerarán una asignación a la unidad a la cual se encuentre adscrita la persona del inventor o inventores. Los porcentajes de tal asignación serán determinados por el Consejo de Propiedad Intelectual, conforme a un procedimiento especial que será regulado en el reglamento que se dicte para su funcionamiento, en conformidad a lo normado en el artículo 71 del presente Reglamento.

En general, la Universidad Nacional de Asunción será titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones e invenciones de sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o financiados por la Universidad, de conformidad a la ley incluidas todas las obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y/o científicos, software, así como los derechos conexos al derecho de autor, y de los resultados de la investigación básica y aplicada que constituyan invenciones susceptibles de protección mediante un privilegio industrial incluidas las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, esquemas detrazado y topografías de circuitos integrados, variedades vegetales, secretos industriales, signos distintivos como marcas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y en general de cualquier otro que la ley establezca para la protección de las obras del ingenio.

Quedan comprendidos en este artículo los productos originados por terceros a partir de la investigación desarrollada en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad Nacional de Asunción.

Tratándose de proyectos de investigación cofinanciados por la Universidad Nacional de Asunción o patrocinados por ésta junto con terceros, en los contratos y convenios de colaboración que den cuenta de dichas asociaciones se deberá convenir específicamente la forma de participación en la propiedad sobre los resultados, pudiendo establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad intelectual y la forma de repartir entre ellos los beneficios que le concede la ley que rige la materia (morales y patrimoniales) derivados de su explotación.

Artículo 6. De la explotación económica: La Universidad Nacional de Asunción podrá explotar los resultados de las investigaciones por sí o a través de terceros, suscribir contratos de licencias de uso y demás utilidades, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de que es titular, y en general celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (6)

Artículo 7. *Del reconocimiento moral al autor o inventor:* La Universidad Nacional de Asunción hará mención en todo momento, en los registros de propiedad intelectual, industrial o de variedades vegetales que solicite, del nombre del o los inventores, autores, creadores u obtentores, pudiendo a pedido de éstos en el caso del derecho de autor, respetar su decisión de permanecer anónimos o ser divulgados bajo algún seudónimo.

Artículo 8. *De la Participación Económica a los autores e inventores:* No obstante lo señalado sobre la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual, y como una forma de retribuir el aporte de quienes participen en el desarrollo de las obras o inventos, la Universidad Nacional de Asunción compartirá hasta un porcentaje establecido en acuerdos, contrato y/o convenios de los beneficios derivados de la explotación comercial y económica sobre el derecho respectivo con quien o quienes la Universidad Nacional de Asunción reconozca como inventores de la respectiva creación, de acuerdo al procedimiento estipulado en el presente Reglamento, y una vez deducidos todos los gastos originados en la obtención y mantención del título de protección respectivo.

Artículo 9. *De Las creaciones e invenciones de los Estudiantes:* Todas las obras, invenciones y demás desarrollos realizados por estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Asunción en el desarrollo de sus actividades académicas, le pertenecerán a éstos, sin perjuicio de que dichos alumnos puedan ceder a la Universidad Nacional de Asunción en la titularidad sobre dichos derechos en su aspecto patrimonial.

En caso que los desarrollos obtenidos por los alumnos tengan como antecedente un encargo particular que derive en una actividad remunerada por la Universidad Nacional de Asunción como por ejemplo un proyecto de investigación, de lo cual se dejará constancia en el o los contratos respectivos, dichas obras, invenciones y demás desarrollos serán de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 10. *De la confidencialidad.* Todo los miembros de comunidad universitaria a quienes les sea aplicable el presente Reglamento, así como quienes presten servicios a la Universidad Nacional de Asunción, están obligados a guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades, investigaciones y resultados o productos de que tengan conocimiento, ya sea por haber contribuido en su generación o haberlos recibidos a propósito de su actividad en la Universidad Nacional de Asunción, y que pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos mediante un derecho de propiedad intelectual según lo prescrito en el presente Reglamento.

La infracción a esta obligación será considerado como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato con los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad Nacional de Asunción; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad Nacional de Asunción a los alumnos a quienes les sea aplicable la presente normativa. En todo caso y a mayor abundamiento, los respectivos contratos de trabajo, de prestación de servicios profesionales y otros a que fueren aplicables lo prescrito en el presente Reglamento contemplarán esta obligación de confidencialidad y reserva. La cual conllevará a la inmediata cancelación del contrato por parte de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (7)

CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

Artículo 11. Definición de términos: Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el marconormativo vigente en propiedad intelectual, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tienen el significado siguiente:

11.1 Términos generales

a. Propiedad intelectual: Es la protección a las producciones del talento de sus creadores por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. La expresión propiedad intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes intangibles de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.

b. Derecho de autor: Conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales.

c. Derechos conexos al derecho de autor: Son el conjunto de facultades reconocidas a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

d. Propiedad industrial: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.

e. Nuevas variedades vegetales: Gozan de protección de patente industrial los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.

Están excluidas de propiedad industrial la protección de las invenciones cuya explotación comercial dañe o altere el orden público, la moral, la salud, la vida de las personas, o de los animales, y para preservar los vegetales, para evitar daños graves al medio ambiente; están además excluidos de protección de propiedad industrial plantas y los animales.

Términos relativos a los derechos de autor y derechos conexos:

a- Autor: Es la persona física que realiza la creación intelectual.

Artista intérprete o ejecutante: Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

b- Titularidad originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y transferir, de manera total o parcial, los patrimoniales sobre la obra.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

... (8)

c- Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión mortis causa.

d- Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

e-Obra en colaboración: Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales que hacen aportes propios. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

f- Obra colectiva: Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y es quien la produce, dirige, edita, divulga y publica con su propio nombre y sólo tiene, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

g- Obras creadas por encargo: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

h- Obras audiovisuales: Es la expresada por medio de una serie de imágenes asociadas, para ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.

i- Reproducción: Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.

j- Comunicación pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público, constituye comunicación.

k- Distribución al público: Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

l- Emisión: Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.

m- Publicación: Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (9)

n- Reproducción reprográfica: Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

ñ- Medidas tecnológicas: Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.

o- Base de datos: Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

p- Programas de computador o *software*: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

11.3 Términos relativos a la propiedad industrial

a. Invención: En términos generales, se entiende por "inventar", lograr a fuerza del ingenio algo nuevo que tenga alguna utilidad, sea que se trate de un producto o de un procedimiento.

b. Nuevas creaciones industriales:

b.1 Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

b.2 Patente de invención de producto: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por la Dirección General de Propiedad Intelectual del MIC.y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como sustancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.

b.3 Patentes de invención de procedimiento: Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

b.4 Patente de modelo de utilidad: Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013) Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (10)

b.5 Diseño industrial: Es una creación intelectual que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto y que sirva de tipo o patrón para su fabricación.

b.6 Signos distintivos: Son las señales o figuras que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio en el mercado y diferenciarse de sus competidores y son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, sólo aquellos que expresamente señala la ley.

b.7 Marca: Es cualquier signo que permite que sirva para individualizar y distinguir un producto o un servicio en el mercado.

b.8 Nombre comercial: Es el signo denominativo, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento. Público/ Privado.

b.9 Emblema: Se denomina "emblema" al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras.

b.10 Expresión o señal de publicidad comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

b.11 Denominación de origen: Es el nombre geográfico empleado para designar un bien como originario de un lugar, cuya calidad, reputación o características se deben, esencialmente, a ese medio geográfico o a los factores naturales o humanos existentes en ese lugar.

TÍTULO II: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

CAPÍTULO I: De los derechos morales y patrimoniales

Artículo 12. De los derechos morales: Son los que nacen desde el momento de la creación de la obra, son personales e irrenunciables, por su carácter extrapatrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Artículo 13. Son derechos morales:

a- Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.

b- Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.

c- Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

... (11)

d- Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

e- Retractarse o retirar la obra del acceso al público, aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que puedan ocasionarse.

Artículo 14. De los derechos patrimoniales: Son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona física o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

Artículo 15. Son derechos patrimoniales: El autor y sus derechohabientes detentan el derecho para autorizar, permitir y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos, entre los cuales se enuncian los siguientes:

a- La reproducción de la obra bajo distintas formas, tales como la publicación impresa, grabación sonora, u otros medios de fijación establecidos por la ley.

b- La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer.

c- La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler y/u otros medios legales.

d- La transformación tales como adaptación, traducción a otros idiomas, arreglos musicales, compilaciones.

Artículo 16. Limitaciones de los derechos patrimoniales: Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna. Y entre las cuales se encuentran:

a- Derecho de cita: Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.

b- Reproducción para fines de enseñanza: Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc. para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

..//.. (12)

c- Reproducción en biblioteca o centro de documentación: Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:

c.1 -Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.

c.2- Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

d- Reproducción y comunicación para fines de información: Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

d.1- Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.

d.2- Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.

d.3- Reproducir y comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación. Escrita, radial o televisiva.

e- Reproducción de obras expuestas en lugares públicos: Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

f- Comunicación para fines didácticos: No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.

g- Copia privada: Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

h- Copia de seguridad: Es permitido realizar una copia de los programas de ordenador, sobre el ejemplar del cual la Universidad Nacional de Asunción sea la titular, siempre y cuando:

h.1- Sea indispensable para la utilización del programa.

h.2- Sea con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/17/04/2013)

Resolución N° 0150-00-2013

... (13)

CAPITULO II: De la Duración

Artículo 17.- El derecho patrimonial: durará toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. En las obras en colaboración, el periodo de protección se contará desde la muerte del último coautor.

Artículo 18.- En las obras anónimas y seudónimas: el plazo de duración será de sesenta años a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 19.- En las obras colectivas: los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los sesenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Esta limitación no afectará el derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales y radiofónicas respecto de su contribución personal, a los efectos previstos en la ley, ni el goce y el ejercicio de los derechos morales sobre su aporte.

Artículo 20.- Plazos: En el presente capítulo se establece que se calcularán los plazos desde el día uno de enero de los 1 año siguiente al de la muerte del autor o, en su caso, al de la divulgación, publicación o terminación de la obra.

Artículo 21.- Fallecimiento: Cuando uno de los autores de una obra en colaboración falleciera sin dejar herederos, sus derechos acrecerán los derechos de los demás coautores.

Artículo 22.- Obras póstumas: son las que no han sido divulgadas durante la vida del autor o las que habiendo sido divulgadas, el autor a su fallecimiento, las haya dejado modificadas o corregidas de tal manera que puedan ser consideradas obras nuevas.

Artículo 23.- Los sucesores: no podrán oponerse a que terceros reediten o traduzcan la obra del causante si, transcurridos veinte años de la muerte del mismo, se hubieren negado a dicha publicación con abuso de su derecho y el juez así lo acordase a instancia del que pretenda la reedición o traducción. Dichos terceros deberán abonar a los sucesores del autor la remuneración correspondiente, fijada de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por resolución judicial.

Artículo 24. Obras de dominio público: Se consideran las siguientes:

1. La obra una vez vencido el tiempo de protección de los derechos patrimoniales.
2. Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
3. Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
4. Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República.

Artículo 25.- Vencimiento: Los plazos previstos en la ley 1328/98 implican la extinción del derecho patrimonial y determinan el pase de la obra al dominio público.